

Neiva, 5 de abril de 2024

Señores:
JESUS MARIA OSORIO VARGAS
Vereda Sanfrancisco
Neiva– Huila

No. Radicado: 08SE2024724100100002426
Fecha: 2024-04-05 08:46:57 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario JESUS MARIA OSORIO VARGAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024724100100002426



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN No. 151 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2024
Radicación: 04EE2022724100100004292 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2022
Querellante: JESUS MARIA OSORIO VARGAS
Querellado: BENJAMIN GARZON AROCA – EXPRO GULF LIMITED

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a) Señor(a).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **JESUS MARIA OSORIO VARGAS**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **PISCICOLA NEW YORK S.A.**, de la **Resolución No. 151 de 28 febrero de 2024**, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, **por el cual se archiva una Averiguación preliminar**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día **15** abril del 2024 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,

Nelson Andres Puentes Gutierrez
NELSON ANDRES PUENTES GUTIERREZ
GRUPO PIV-RCC
Dirección Territorial Huila



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 151

Neiva, 28/02/2024

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Radicación: 04EE2022724100100004292 del 07 de octubre del 2022

ID Sisinfo: 15062485

Querellante: JESUS MARIA OSORIO VARGAS

Querellado: BENJAMIN GARZON AROCA- EXPRO GULF LIMITED

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona natural **BENJAMIN GARZON AROCA** y a la persona jurídica **EXPRO GULF LIMITED** identificada con NIT No. 900.182.346-8, representada legalmente por el señor **JEAN MORITZ** identificada con cedula de ciudadanía No. YC323972 y/o quien haga sus veces al momento de notificar el presente acto administrativo, con dirección de notificación en la Calle 100 No. 9 - 25 oficina 801 en la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

Mediante querrela radicada bajo No. 04EE2022724100100004292 del 07 de octubre del 2022, el señor **JESUS MARIA OSORIO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.280.148 de Neiva-Huila, dirección Vereda Sanfrancisco, presenta queja en contra de la persona natural **BENJAMIN GARZON AROCA** y a la persona jurídica **EXPRO GULF LIMITED** identificada con NIT No. 900.182.346-8, representada legalmente por el señor **JEAN MORITZ** identificada con cedula de ciudadanía No. YC323972 y/o quien haga sus veces al momento de notificar el presente acto administrativo, con dirección de notificación en la Calle 100 No. 9 - 25 oficina 801 en la ciudad de Bogotá D.C., en la cual se pretendía:

"(...) Yo Jesus Maria Osorio Vargas con cc: 1075280148 de Neiva como un derecho de petición solicito ante ustedes Ministerio de Trabajo me ayuden encarecidamente con una situación que se esta presentando en la vereda San Francisco corregimiento de Guacirco con el presidente de la junta Benjamin Garzon Aroca la cual la mayoría de la comunidad se queja por sus malas acciones, puesto que yo e sido un de los perjudicados cuando salieron las postulaciones para las vacantes de auxiliar de wireline en la empresa Expro, yo me postule junto con los quienes querian el mismo cargo, de personas de diferentes veredas, como habíamos 6 presentando la misma prueba en una aplicación llamada Teams que se realizó por medio de computación después de la pruebas presentadas a día siguiente me notificaron por mi buen desempeño, me notificaron que la señora Nubia Días me contactaba para remitirme a examen de ingreso el día Miércoles 5 de octubre del 2022, me dice que debo presentarme para los exámenes, y me dirijo a la dirección que me dieron, 7: 00 am Carrera 8 A # 16 – 36 barrio Campo Nuñez con el documento de identidad y en ayunas, después de realizar los exámenes en horas de la tarde me llama la ingeniera Alexandra desde la empresa Expro a las

M

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2:2 p.m para notificarme que el presidente Benjamin Garzon Aroca hizo una llamada a la empresa con falsos argumentos en contra mi buen desempeño, puesto que esos argumentos contra mi fue para darle el puesto a un amigo de él, y hasta donde tengo conocimiento el presidente lo hizo por que esta enseñado a que a las personas que el ayuda es por dinero bajo cuerda por eso la mayoría de la comunidad se siente indignados por las malas acciones de él, el ayuda a los que les conviene, Por este motivos les pido que se haga una investigación sobre todo por lo que me hizo injustamente, y que si es posible remediar los daños y perjuicios que me ocasionaron ante esta falta de profesionalismo y ética (...)"

Mediante Auto¹ de Reparto del 29 de noviembre de 2022 la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación asigna el conocimiento del Caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ERIKA JULIETH GARCIA MALDONADO.

Mediante Auto² No. 1697 del 9 de diciembre del 2022, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ERIKA JULIETH GARCIA MALDONADO procede a iniciar Averiguación Preliminar a la persona natural **BENJAMIN GARZON AROCA** y a la persona jurídica **EXPRO GULF LIMITED** identificada con NIT No. 900.182.346-8, representada legalmente por el señor **JEAN MORITZ** identificado con cedula de ciudadanía No. YC323972 y/o quien haga sus veces al momento de notificar el presente acto administrativo, con dirección de notificación en la Calle 100 No. 9 - 25 oficina 801 en la ciudad de Bogotá D.C., por la presunta violación a normas laborales individuales bajo el Decreto 1668 del 2016, respecto a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

Que el Auto No. 1697 del 9 de diciembre del 2022, se comunicó al señor **JESUS MARIA OSORIO VARGAS** a la vereda San Francisco, con oficio³ No. 08SE2022724100100007004 del 12 de diciembre del 2022, el cual fue devuelto según certificación de entrega⁴ contenida en la guía No. RA403308732CO expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. (472).

En el mismo sentido, mediante Oficio⁴ No. 08SE2022724100100007005 del 12 de diciembre del 2022, se comunicó el Auto No. 1697 del 9 de diciembre del 2022, al Querellado **BENJAMIN GARZON AROCA/ EXPO GULF LIMITED**, a la dirección calle 100 No. 9 – 25 oficina 801 en la ciudad de Bogotá, el cual, de acuerdo con el Certificado de la Guía No. YG292194314CO expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. (472), este fue recibido.

Nuevamente mediante oficio⁵ No. 08SE2023724100100000559 del 30 de enero de 2023 se comunicó el Auto No. 1697 del 9 de diciembre del 2022 al señor **JESUS MARIA OSORIO VARGAS** por aviso a través de pagina web del Ministerio y Cartelera el cual según constancia secretarial⁶ del 17 de febrero de 2023 indica que se publicó el 30 de enero de 2023 y se desfijo el día 10 de febrero de 2023 quedando debidamente comunicado el día 13 de febrero del 2023 a las 5.30 pm.

Que mediante radicado⁷No.11EE2023724100100000107 del 13 de enero de 2023 la Querellada **EXPRO GULF LIMITED** identificada con NIT No. 900.182.346-8, allega respuesta a la solicitud de documentos efectuada en el auto No. 1697 del 9 de diciembre del 2022

Mediante Auto⁸ No.0349 del 21 de marzo de 2023 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ.

¹ Folio 48

² Folios 53-54

³ Folio 55

⁴ Folio 58

⁵ Folio 60

⁶ Folio 51

⁷ Folios 67-115

⁸ Folio 116

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante Oficio⁹ No. 08SE2023724100100008791 del 22 de noviembre del 2023, se le solicitan unas pruebas a la Agencia Pública de Empleo de Comfamiliar, por lo que la referida APE, con oficio¹⁰ radicado bajo No. 11EE2023724100100005773 del 01 de diciembre del 2023 y con oficio¹¹ radicado bajo No. 11EE2023724100100006006 del 15 de diciembre del 2023, dio contestación al requerimiento enviado.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Querrela radicada bajo No. 04EE2022724100100004292 del 07 de octubre del 2022. (Folios 1-).
- Pantallazos correos electrónicos. (Folios 4-7)
- Copia Comprobante de atención exámenes médicos. (Folio 8)
- Oficio Solicitud Historia Clínica. (Folio 9)
- Copia pantallazos aplicación WhatsApp. (Folios 10-13)
- Copia registro civil de nacimiento menor de edad. (Folio 14)
- Copia formula medica del señor JESUS MARIA OSORIO MEDINA expedida por IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S. (Folio 18)
- Copia Historia clínica del señor JESUS MARIA OSORIO MEDINA expedida por IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S. (Folios 19-29)
- Copia promesa de Compraventa de Inmueble. (Folio 30-31)
- Oficio con radicado 10EE2022724100100004659 del 08 de noviembre de 2022. (Folio 32 y CD)
- Copia del Certificado de Aptitud física, mental y de coordinación motriz para el programa de seguridad vial. (Folio 33, 46-47)
- Copia Historia clínica ocupacional de preingreso. (Folios 34-35)
- Copia del certificado medico de preingreso ocupacional. (Folio 36)
- Copia resultados exámenes médicos. (Folio 37-45)
- Auto del 29 de noviembre de 2022. (Folio 48)
- Certificado de Existencia y representación de la persona jurídica **EXPRO GULF LIMITED** identificada con NIT No. 900.182.346-8. (Folios 49-52).
- Auto de Averiguación Preliminar No. 1697 del 9 de diciembre del 2022 (Folios 53-54).
- Oficio No. 08SE2022724100100007004 del 12 de diciembre del 2022 (Folio 55).
- Certificado de Guía No. RA403308732CO expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. (472) (Folio 56).
- Oficio No. 08SE2022724100100007005 del 12 de diciembre del 2022 (Folio 58).
- Certificado de Guía No. YG292194314CO expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. (472) (Folio 59).
- Oficio No. 05EE2023724100100000559 del 30 de enero del 2023. (Folios 60-65).
- Constancia Secretarial. (Folio 66)
- Oficio respuesta radicado No.11EE2023724100100000107 del 13 de enero de 2023. (Folio 67)
- Copia del Contrato No.3015122 suscrito entre ECOPETROL S.A. y EXPRO GULF LIMITE. (Folios 68 - 107)
- Copia de certificado de registro y publicación de vacante. (Folio 108, 119)
- Copia de las comunicaciones remitidas a COMFAMILIAR DEL HUILA y SENA para solicitar la apertura de publicación de la vacante. (Folios 109-111, 113)
- Copia del cierre de vacante. (Folio 112)
- Auto No. 0349 del 21 de marzo de 2023. (Folio 116)
- Oficio No. 08SE2023724100100008791 del 22 de noviembre del 2023 (Folio 117).
- Certificado de Guía No. YG300815919CO expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. (472) (Folios 118-119).
- Oficio respuesta radicado No.11EE2023724100100005773 del 01 de diciembre de 2023. (Folio 120)
- Copia del certificado de registro y publicación de vacante. (Folios 121 -122)
- Oficio respuesta radicado No.11EE2023724100100006006 del 15 de diciembre de 2023. (Folio 123)

⁹ Folio 117

¹⁰ Folios 120-122

¹¹ Folios 123-125

11

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. - Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "*para declarar derechos individuales ni definir Controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)*", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso *sub-examine*, la presente actuación administrativa tuvo su origen, con base en el escrito presentado por el señor **JESUS MARIA OSORIO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.280.148 de Neiva-Huila, consistente en querrela administrativa laboral contra de la persona natural **BENJAMIN GARZON AROCA** y a la persona jurídica **EXPRO GULF LIMITED** identificada con NIT No. 900.182.346-8, representada legalmente por el señor **JEAN MORITZ** identificada con cedula de ciudadanía No. YC323972 y/o quien haga sus veces al momento de notificar el presente acto administrativo, por la presunta violación a las normas laborales individuales respecto a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

En consecuencia, mediante Auto No. 1697 del 9 de diciembre del 2022, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, procedió a dictar Auto de Tramite para adelantar Averiguación Preliminar a la persona natural **BENJAMIN GARZON AROCA** y a la persona jurídica **EXPRO GULF LIMITED** identificada con NIT No. 900.182.346-8, representada legalmente por el señor **JEAN MORITZ** identificada con cedula de ciudadanía No. YC323972 y/o quien haga sus veces al momento de notificar el presente acto administrativo, con dirección de notificación en la Calle 100 No. 9 - 25 oficina 801 en la ciudad de Bogotá D.C, por la presunta violación a las normas laborales individuales respecto a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Es pertinente recordar que, conforme a la presunta infracción citada, el Decreto 1072 de 2015, ha establecido lo siguiente:

"(...) Artículo 2.2.6.1.2.43. Del régimen sancionatorio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1636 de 2013, el Ministerio del Trabajo aplicará las sanciones de multa o suspensión o cancelación de la autorización, cuando se presente, por única vez o en forma reiterada, el ejercicio irregular de la gestión y colocación de empleo o la inobservancia de los principios o incumplimiento de las obligaciones en la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo. Para la imposición de las sanciones de que trata la Ley 1636 de 2013, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En el mismo sentido, el Decreto 1668 del 2016, regló:

"Artículo 2.2.1.6.2.5. Proceso de priorización de mano de obra local. El proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle el proyecto. La oferta de vacantes se realizará en el siguiente orden de priorización: 1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto. 2. En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto. 3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto. 4. En el ámbito nacional. Para poder avanzar del primer nivel de priorización, será necesario que los prestadores encargados de la gestión de las vacantes certifiquen la ausencia de oferentes inscritos que cumplan el perfil requerido. Para tal efecto, se observarán las estandarizaciones ocupacionales adoptadas por el Ministerio del Trabajo. PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo el empleador registrará sus vacantes por lo menos con las agencias públicas de gestión y colocación de empleo y las constituidas por Cajas de Compensación Familiar que tengan competencia en el municipio donde se desarrolle el proyecto, sin perjuicio de su facultad de acudir a los demás prestadores autorizados en el territorio."

Es así como, a folios 68 al 114 del presente expediente reposa la respuesta radicada bajo número 11EE2023724100100000107 del 13 de enero del 2023 y del radicado No. 11EE2023714100100005773 del 01 de diciembre de 2023 a folios 120 al 122, suministrada por la empresa **EXPRO GULF LIMITED** identificada con NIT No. 900.182.346-8, representada legalmente por el señor **JEAN MORITZ** identificada con cedula de ciudadanía No. YC323972, y por medio de la cual se allegan las siguientes pruebas:

1. Contrato No. 3015122 suscrito entre ECOPETROL y la empresa **EXPRO GULF LIMITED**.
2. Correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2022 solicitud de apertura de vacante a través de la plataforma digital de la Agencia Pública del Sena para el cargo de Vigilante Guardia de Seguridad.

CARGO/VACANTE	CANTIDAD	PERFIL	CODIGO SENA
AUXILIAR WIRELINE	1	Establecido en la Resolución 2616 de 2016	3334085

3. Correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2022 donde se confirma la publicación de la solicitud en la plataforma con fecha de cierre 19 de septiembre de vacante a través de la plataforma digital de la Agencia Pública del Sena para el cargo de Vigilante Guardia de Seguridad.
4. Certificado de registro y publicación de vacante expedida por COMFAMILIAR de fecha 20 de diciembre de 2022.
5. Correo electrónico de CIERRE DE VACANTE enviada por COMFAMILIAR.
6. Certificado de registro y publicación de vacante expedida por COMFAMILIAR de fecha 29 de diciembre de 2023.

AV

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

7. Listado del personal postulado a la Vacante No. 1626137319-10 a través de la plataforma digital de la Agencia Pública de Comfamiliar para el cargo de Auxiliar Wireline.

Si bien es cierto el señor **JESUS MARIA OSORIO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.280.148 de Neiva-Huila, argumenta que lo enviaron a realizar exámenes médicos preocupacionales no es fuerza vinculante para que la empresa contrate al trabajador toda vez, que estas pruebas son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo, por lo tanto el empleador tiene autonomía para seleccionar y decidir quién contratar, pues hace parte de su libertad económica.

Por lo tanto, revisado el material probatorio allegado, por la empresa **EXPRO GULF LIMITED** identificada con NIT No. 900.182.346-8 se constata que la empresa en cumplimiento a las normas citadas realizó el proceso de postulación de vacantes a través del Servicio Público de Empleo debidamente autorizado establecido de acuerdo al Decreto 1668 del 2016, toda vez, que la empresa cumplió las disposiciones para la vinculación de las vacantes, esto es, a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo y teniendo en cuenta el orden de priorización y vinculación al personal correspondiente al área de influencia donde se desarrollaba la los contratos.

Ahora bien frente a los argumentos realizados en contra del señor acusaciones realizadas al señor **BENJAMIN GARZON AROCA** quien ostenta la calidad de presidente de la junta de acción comunal, donde usted indica que presento falsos argumentos en su contra para que no fuera contratado, al no existir ningún vinculo laboral entre usted y el señor BENJAMIN este despacho no es el competente para investigar las presuntos falsos argumentos en su contra, y se deja en total libertad de presentar las denuncias pertinentes ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION si lo considera.

Así las cosas este despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de Indagación Preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Como la finalidad de esta actuación, es de sustentar su justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos, en aras de evitar realizar aperturas precipitadas de una investigación administrativa laboral; este despacho determina conforme las pruebas recopiladas en la etapa preliminar, adelantada contra la empresa **EXPRO GULF LIMITED** identificada con NIT No. 900.182.346-8, que no existe justificaciones de validez que induzca a la duda de la presunta vulneración de la normatividad laboral; pues en las pruebas recopiladas se encontró documentación que da certeza a este despacho que la Querellada se incumplió las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1668 de 2016.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar en contra de la persona natural **BENJAMIN GARZON AROCA** y a la persona jurídica **EXPRO GULF LIMITED** identificada con NIT No. 900.182.346-8, representada legalmente por el señor **JEAN MORITZ** identificada con cedula de ciudadanía No. YC323972 y/o quien haga sus veces al momento de notificar el presente acto administrativo,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

con dirección de notificación en la Calle 100 No. 9 - 25 oficina 801 en la ciudad de Bogotá D.C., por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados, conforme a lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación
Dirección Territorial Huila

